



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL – SIMULACION
DEMANDANTE:	CAROLINA MORENO CARVAJAR
DEMANDADO:	LUZ MARIA ALEXANDRA CHARRY DIAZ Y OTROS
ASUNTO:	AUTO DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2021-00250-00</u>

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija como fecha y hora el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 AM), diligencia en la cual se dictará sentencia que en derecho corresponde si fuere posible y se tendrán en cuenta las pruebas que a continuación se enuncian:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE. (Ítem 5)

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda que tengan injerencia en el presente litigio.

TESTIMONIALES:

Se dispone escuchar las declaraciones de MARIA DEL PILAR CEDANO POLANCO y PEDRO JOSE DIAZ, a quienes se les interrogara acerca de los hechos de la demanda.

Se precisa que la parte solicitante de la prueba deberá hacerlos comparecer y si alguno requiere boleta de citación esta se otorgará por intermedio de la secretaria sin necesidad de auto que la ordene.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar a la señora LUZ MARINA DIAZ HORTA, para que absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal le formulara el apoderado judicial de la parte demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PRUEBAS CONTESTACION DEMANDADOS LUZ MARINA DIAZ, LADY GIOMARA CHARRY DIAZ, LUZ MARIA ALEXANDRA CHARRY DIAZ. (Ítem 31)

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda que tengan injerencia en el presente litigio.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar a la demandante CAROLINA MORENO CARVAJAL, para que absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal le formulara el apoderado judicial de la parte demandada.

TESTIMONIAL:

Se dispone escuchar las declaraciones de MARIA ALEJANDRA CASTAÑEDA SOLANO, MARIA ESTEFANIA SILVA CALDERON, MIGUEL ANGEL RUIZ PALACIO y PATRICIA MERCEDES CLEVES CALDERON, a quienes se les interrogara acerca de los hechos de la demanda.

Se precisa que la parte solicitante de la prueba deberá hacerlos comparecer y si alguno requiere boleta de citación esta se otorgará por intermedio de la secretaria sin necesidad de auto que la ordene.

PRUEBAS CONTESTACION DE EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LUZ MARIA ALEXANDRA CHARRY DIAZ, LUZ MARINA DIAZ Y LADY GIOMARA CHARRY DIAZ. (Ítem 35)

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la contestación de excepciones que tengan injerencia en el presente litigio.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS:

Se niega la prueba solicitada, dado que no acredita que la hubiera solicitado previamente mediante derecho de petición, ni que hubiera



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

tratado de obtenerla, por tanto, se niega la misma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar a las demandadas LUZ MARIA ALEXANDRA CHARRY DIAZ y LADY GIOMARA CHARRY DIAZ, para que absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal le formulara el apoderado judicial de la parte demandada.

PRUEBAS CONTESTACION DEMANDADO GERMAN ANDREY CHARRY GOMEZ. (Ítem 43)

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda que tengan injerencia en el presente litigio.

PRUEBAS CONTESTACION CURADOR AD-LITEM. (Ítem 51)

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda que tengan injerencia en el presente litigio.

PRUEBAS CONTESTACION DE EXCEPCIONES PRUPUESTAS POR GERMAN ANDREY CHARRY GOMEZ. (Ítem 53)

DICTAMEN PERICIAL:

Se le otorga un término de veinte (20) días, con el fin de que sea debidamente allegado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS:

Se niega la prueba solicitada, dado que no acredita que la hubiera solicitado previamente mediante derecho de petición, ni que hubiera



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

tratado de obtenerla, por tanto, se niega la misma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar al demandado GERMAN ANDREY CHARRY GOMEZ, para que absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal le formulara el apoderado judicial de la parte demandada.

Para efectos del ingreso a la presente audiencia se fijara el mismo se podrá realizar por intermedio del siguiente link:
<https://call.lifesizecloud.com/15489295>

NOTIFIQUESE,

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ**